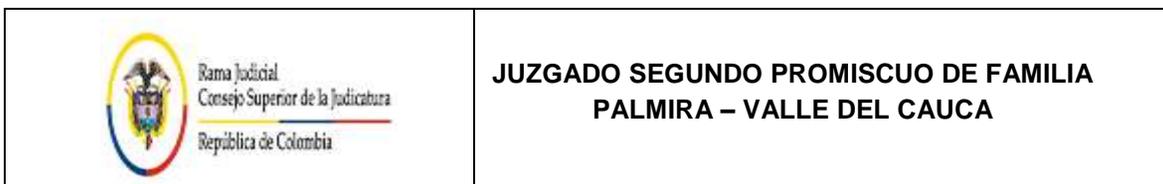


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el oficio que antecede, advierto que previamente se resolvieron asunto con prelación legal, y durante los días 4,5 7 y 8 de los corrientes, se presentaron fallas en la conexión de internet en la sede judicial lo que impidió visualizar los archivos digitales. Sírvase proveer.

Palmira, 12 de abril del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO DE SUSTANCIACION No. 38

Palmira, doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Mediante comunicación radicada el pasado 2 de marzo del año en curso, a través de oficio No. 20227080164731 Migración Colombia, informo los movimientos migratorios de la señora Liliana Barona Rojas, donde se advierte que actualmente esta fuera del país.

Igualmente se advierte que a la fecha la Registraduría Nacional del Estado Civil, no ha atendido el requerimiento formulado en comunicación remitida el 25 de febrero del año en curso, a través de oficio No. 58, en razón a ello se le habrá de requerir nuevamente en este sentido previniéndole de las consecuencias legales previstas en el numeral 3 del Art. 44 del C. G del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte la información suministrada por la Oficina de Migración Colombia, relativas a los movimientos migratorios de la señora Liliana Barona Rojas.

SEGUNDO: REQUERIR en los términos del numeral 3 del artículo 44 del C. G del Proceso, la información solicitada a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de oficio No. 58 del 25 de febrero del año 2022, para el cual se le

concede el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No 52 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 13 de abril del año 2022
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e12e703c8e249a137f558293da803b115a1989857878667cbc2c387abe97d2**

Documento generado en 12/04/2022 04:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>